

**CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00066.** En la fecha dejo constancia que el auto inadmisorio en este proceso se notificó por estados el 25 de marzo de 2021, los cinco días para subsanar vencieron el 8 de abril del año en curso.

La parte ejecutante el 6 de abril de 2021, allegó a este Despacho:

- Memorial adecuando la demanda
- Memorial solicitando autorización para el ingreso al Despacho, cumpliendo requisitos e interponiendo recurso de reposición

Una vez autorizado para el ingreso, adjuntó:

- Escritura pública contentiva del poder general
- Original del pagaré por valor de \$270.000.000
- Original del documento de cesión y endoso del crédito
- Original de escritura pública de hipoteca N° 19.232 de la Notaría 15 de Medellín.

Mayo 12 de 2021



DIANA FLOR VARGAS HERRERA  
OFICIAL MAYOR

04

### **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, trece de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	Amparo Callejas Rojas
Demandado	Sociedad Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S. Nit. 901.196.644-2
Radicado	05001310300820210006600
Interlocutorio N°	407
Asunto	Libra mandamiento de pago

En atención a la constancia secretarial que antecede y realizado nuevamente el correspondiente estudio de admisibilidad del líbello demandatorio, encuentra el Despacho que se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., 621 y 709 del Co.Co.

Dispone el artículo 430 del CGP inciso 1: "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*"

Por su parte, señala el artículo 468 numeral 1 inciso 2: *Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: 1. (...) La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”.*

En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago únicamente contra el propietario de los inmuebles.

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad Medellín,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA**, instaurado por **AMPARO CALLEJAS ROJAS**, contra **SOCIEDAD INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 901.196.644-2** de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P., así:

- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES (\$270.000.000)**, contenida en el pagaré N° 01, más intereses de mora desde el 27 de diciembre de 2019, al pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Decretar el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5469832, 01N-5469833, 01N-5469834, 01N-5469835, 01N-5469836 y 01N-5469837, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad de la sociedad demandada. Ofíciase al funcionario correspondiente.

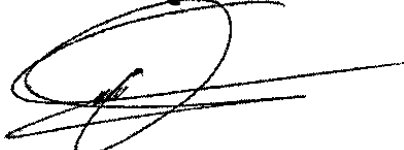
**TERCERO:** Notificar este auto a la parte ejecutada conformidad con lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C.G.P, en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Por sustracción de materia, no se pronuncia el Despacho respecto del recurso de reposición.

**QUINTO:** No se ordena el pago de cobro jurídico por la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), por cuanto este valor no hace parte del título valor que se ejecuta.

**SEXTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04